

J-1456/68

M. J. L. Senor.

1456/68

Senor: Con el motivo de hallarme Diputado de esta Comu. de Sanca, pongo en

Consideracion de V. A. como diez Protes. que es de sta, el que de orden de Mui. Corregidor estan las cuentas arregla

53
Paga
Proble
Segoria
fiarce
manu
monid.
fuerz
Casca
Cerca
de esta
bien p.
soluer
ende
bueno
de otra
segun
su
tiene
era

de las que p. meo proximo pasado de Marzo, y in
haber el motivo estan suspendidas
por dicho Correg. siendo asi que
para pagar la cuota por la nueva planta de gobierno
se prebiere que el Recejtor nuevo en
su empleo en el mes
de Marzo, lo que no repuede practicar
antes de las cuentas de su
antecesor como asi siempre se a
practicado, y no sera razon que se
esta omision voluntaria de el Correg.
gidor en algun tiempo mas o aca
Capit. de su residencia: Asi meo
esta prebenido por la referida

quiba planta, que en el caso de
enfermedad, ausencia, o legitimamente
ocupado el Conregidor, el Alcalde ma-
yor presida la Junta de Comunidad; por
lo que suplico a V. M. mande al
Conregidor conboque alor Diputados; y
de mas personas que de ven concurren
alas quantas, señalando dia para que
se paren, y en el caso que en el
Conregidor se halla alguno de los in-
convenientes de arriba, que las par-
tida se Alcalde mayor.

Aumentase, para que V. M. mande
lo referido, que desde el mes de agosto
de el año pasado, no a habido
Junta de Comunidad por lo que to-
das sus diligencias estan suspen-
sas, y especial mente, el pleito de
cuarta decima por ciento en el
Consejo de Cruzada de lo que se ope-
to la Iglesia Colegial de Huacaca
por la sentencia que a favor de la
Comunidad dio. D. Juan Flores
Canonigo de la dicha Iglesia como
Juez de Comision por el señor Comi-
sario General de Cruzada, siendo
el pleito de mayor consideracion

y en virtud que ala Comunidad
le puede ocurrir, y en perderse via
la deservacion de los Pueblos, alor que
por la dicha Iglesia se les pide por
razon de sus Primicias paguen el
subsidio, y escutado desde el año 1716
estando los Pueblos en posesion in-
memorial de no pagar, y de averga-
nada la Comunidad de los entes senten-
cias en juicio contradictorio, y not-
tante, por la referida Iglesia se
tigue con todo empeño su pretension
en grado de apelacion, como me
ho abiera el Agente de la Comuni-
dad, que tiene en la Corte, ad mas
dese este de la omision que de com-
ordinario, como de que no pare porro
no por parte de la Comunidad a
ver el estado de el Pleito, y de una de-
gacion en derecho que el Abogado
de orden de la Comud. a trabajado,
de que es de dictamen sebra dicha de-
gacion por interesado de la Comuni-
dad antes dearla ala imprenta lo que
no repuede practicas, sin que la Junta
tome las providencias necesarias.
Bien Considero el señor que las quantas
tendran su dificultad, para Primicias

por que se encontrara en ellas, que
el Corregidor aprehendido, lo contrario
de lo que tiene mandado en la sentencia
de la rebueta de quentas, pues tiene cau-
tador algunos gastos a la Comunidad
sin intervencion de la Junta, lo que
amandado paga al Receptor, todo en
contrario de la nueva planta, la que
previene q el Receptor no entregue sine
no un libramiento firmado, de Correg.
Diput. y secretario, y lo mismo tiene
mandado el Corregidor en la referida
su sentencia, que es quanto tengo que
poner en la alta consideracion de
V. S. que dando a su obediencia y aser-
do a Dios nuestro señor que de aqui
en su amor, y gracia. los m. d.
que deves. Caminarzal, y Abril a
de 1735

J. L. M. D. O. S. A.
Su m. obg.º aft. sea

Antonio Calero de Barnabe

Don Benigno de Prober